

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.587

LEY 3587

2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3587

LEY 3587

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase a la Municipalidad de Veinticinco de Mayo a conceder en donación a la Sociedad Protectora del Hospital de Caridad local, la manzana número 72, sección A, del ejido de aquella ciudad, con destino exclusivo a la construcción del nuevo edificio de dicho hospital, debiendo efectuarse dicha construcción en el plazo de cinco años.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3587. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).